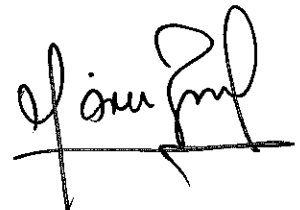


## ACUERDO C.G.-095/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA INSTAURAR EL DÍA DEL TRABAJADOR ELECTORAL DEL INSTITUTO.

#### ANTECEDENTES

- 1.- El 16 de diciembre de 1994, fue publicado el Decreto 58 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por el que se emite el Código Electoral del Estado de Yucatán, el cual abrogó el anterior del mismo nombre. Dicho Código da lugar al nacimiento del Instituto Electoral del Estado de Yucatán (IEEY), un organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- El 24 de Mayo de 2006, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 677 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán y que creó el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC).
- 3.- Que el 24 de mayo del año 2006, mediante el Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; misma que abrogó el Código Electoral del año de 1994, dando origen al nuevo Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), teniendo como órgano superior de dirección al Consejo General integrado por cinco Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un Representante de cada Partido Político o Coalición registrado.
- 4.- El día diez de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 5.- El día 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos.
- 6.- Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 1 y 2 ordena que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la ley general de la materia y las leyes locales correspondientes; así mismo establece que estos organismos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley General y las constituciones y leyes locales; debiendo ser profesionales en su desempeño rigiendo todas sus actividades por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 7.- El veinte de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.



8.- El día veintiocho de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Además señala que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases establecidas en el artículo en comento, deberá expedir leyes sobre el trabajo.

2.- Que el veinte de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

3.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.- Que el día veintiocho de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

5.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 105 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de **confianza** y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

El Servicio Profesional Electoral del Instituto se integrará con el personal de los cargos siguientes: subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, técnicos especializados y auxiliares administrativos de las Direcciones Ejecutivas de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

12- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

13.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VII, XLI, XLVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

16.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente, de acuerdo con las fracciones I, V, VII, y XII del artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;
- Dirigir los trabajos del Instituto;
- Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

17.- Que el artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que cada Consejo Electoral determinará su horario de labores teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días son hábiles. De los horarios que fijen los Consejos Distritales y Municipales se informará a la Junta General Ejecutiva.

18.- Que el artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, señala que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes

19.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión de fecha 30 de octubre del año en curso, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado: "Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", y por el cual se aprobó el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa".

20.- Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece en su artículo transitorio CUARTO lo siguiente:

"...Cuarto.- Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento..."

21.- Que mediante Acuerdo **C.G.-023/2013** de fecha 31 de octubre del año dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

22.- Que las fracciones IX y XII del artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, señalan que son atribuciones del Comité del Servicio Profesional Electoral, las siguientes:

*IX.- Autorizar el pago de estímulos, bonos y compensaciones, que se justifique y considere otorgar al personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;*

*XII.- Las demás que le confiere el presente Estatuto, la Ley, los Reglamentos y demás normas aplicables que expida el Consejo General.*

23.- Que las fracciones III, XII y XV del artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, señalan que son derechos del personal del Instituto los siguientes:

*III.- Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, los estímulos y los demás a que se haga acreedor;*

*XII.- Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa su función, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;*

*XV.- Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe el Comité.*

24.- Que en el marco de la celebración del Vigésimo Aniversario de la creación del Instituto Electoral en el Estado como un órgano autónomo electoral, y en muestra del reconocimiento a la ardua labor y las valiosas aportaciones realizadas por el personal de este Instituto en la consolidación democrática y en la construcción de la ciudadanía en Yucatán; el Consejo General considera necesario aprobar el día **treinta de noviembre de cada año**, como el día del **trabajador electoral** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para conmemorar dicha labor, instituyéndose como día de descanso obligatorio para el personal de

este Instituto y por tanto no deberá computarse dentro de los plazos legales que se establecen dentro del marco normativo electoral para la tramitación de recursos o solicitudes.

Para el caso de encontrarse en desarrollo un Proceso Electoral, en el cual todos los días y horas son hábiles, se atenderá a lo que establezca, en su momento, la Junta General Ejecutiva.

Sirve de apoyo a lo anterior y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es el siguiente:

*DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.- Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contraponen a la ley, el principio general de derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 025/98.- Maribel Trevizo Peña.-3 de junio de 1998.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David P. Cardoso Hermosillo. Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 42, Sala Superior, tesis S3EL 002/98.*

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el día 30 de noviembre de cada año sea considerado como día del Trabajador Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, debiéndose considerar este día de descanso obligatorio para el personal de este Instituto.

Para el caso de encontrarse desarrollando un Proceso Electoral se atenderá a lo que señale, en su momento, la Junta General Ejecutiva, tomando siempre en consideración que durante este todos los días y horas son hábiles.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante circular, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

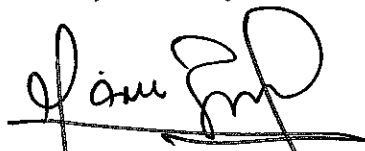
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

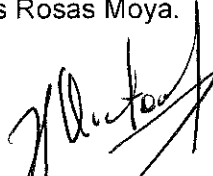
**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo General celebrada el día 26 de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO